



**PROYECTO DE LEY QUE
RECONOCE A LOS TRABAJADORES
TÉCNICOS EGRESADOS DE
INSTITUTOS SUPERIORES
TECNOLÓGICOS O PEDAGÓGICOS
EN EL CARGO ESTRUCTURAL
SERVIDOR PROFESIONAL SP "E"**

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la Congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa.

**PROYECTO DE LEY
LEY QUE RECONOCE A LOS TRABAJADORES TÉCNICOS EGRESADOS
DE INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS O PEDAGÓGICOS EN EL
CARGO ESTRUCTURAL SERVIDOR PROFESIONAL SP "E"**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

El objeto de la Ley tiene por finalidad reconocer a los trabajadores técnicos egresados de Institutos Superiores Tecnológicos o Pedagógicos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al Cargo Estructural Servidor Profesional "E" en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 25333 y el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

Artículo 2°.- Alcances de la Ley

La presente Ley comprende a los trabajadores técnicos egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos o Pedagógicos con licenciamiento por el Ministerio de Educación del Régimen Laboral del DL N° 276 de todas las dependencias del sector público a nivel del gobierno nacional, regional o local.

Artículo 3° Registro en el Aplicativo Informático

Para lo establecido en el artículo 1° de la presente norma se debe contar previamente con el registro en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- Requisitos

Para pasar al cargo estructural de Servidor Profesional "E" los trabajadores técnicos egresados de Institutos Tecnológicos o Pedagógicos, bajo el Régimen Laboral del DL N° 276, deben cumplir los siguientes requisitos:

3.1 Haber Ingresado a la institución mediante concurso público y evaluación correspondiente, donde en dicho concurso no se haya previsto el cargo estructural de Servidor Profesional "E".

3.2 Al momento de su postulación y nombramiento, haber contado con el título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria o título otorgado por el Instituto Superior Tecnológico o Pedagógico.

Artículo 5°. - Conversión Automática y Progresiva.

La conversión del Cargo Estructural Servidor Técnico, cualquiera sea su nivel, al Cargo Estructural Servidor Profesional "E" de los trabajadores técnicos egresados de Institutos Tecnológicos o Pedagógicos, bajo el Régimen Laboral del DL N°276, es automática y se realizará de forma progresiva en un plazo no mayor de dos años, según orden de prelación al tiempo de servicio y de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 6°. – Reglamentación

Para la implementación de la presente ley, el Ministerio de Trabajo elaborará el reglamento y las normas complementarias en un plazo no mayor de sesenta (60) días, de la entrada en vigencia. Todas las dependencias del sector público de los tres niveles de gobierno tienen un plazo de noventa (90) días para iniciar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - A partir de entrada en vigencia la presente ley, toda entidad del estado que realice concurso bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 para la contratación de trabajadores técnicos egresados de institutos superiores tecnológicos o pedagógicos elaborará sus bases concursales conforme a lo dispuesto por la Ley N° 25333 y el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y en concordancia con el literal a) artículo 9° del Decreto Legislativo N° 276.

SEGUNDA. - Los trabajadores auxiliares, bajo el Régimen Laboral del DL N°276, que hayan obtenido en el transcurso de sus años de servicio el título otorgado por Instituto Superior tecnológico o Pedagógico será ubicado de forma automática en el cargo estructural de Servidor Técnico "C"

TERCERA.- Los trabajadores técnicos egresados de Institutos Superiores Tecnológicos o Pedagógicos, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios pasarán progresivamente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, conforme a lo establecido en la Ley N° 31133, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, ocupando el cargo estructural Servidor Profesional "E"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En el año 2021 los Estados de la Organización Mundial de la Salud, designaron el año 2021 como el "Año Internacional de los Trabajadores de la Salud y los Cuidadores", en reconocimiento a su dedicación y el sacrificio en su lucha contra la pandemia de COVID-19 entre ellos los técnicos y auxiliares asistenciales y administrativos. También señala que los gobiernos deberían tener una mayor atención en lo que refiere a sus recursos humanos para que estos puedan tener condiciones seguras y dignas, tanto a nivel laboral como remunerativa.

Por consiguiente, se recomienda la inversión en la formación, en mejorar las condiciones de empleo y las condiciones de trabajo que permita asegurar la calidad en la atención a la población.

Recomienda proteger a los trabajadores y cuidadores de la salud como componentes esenciales para la continuidad y sostenibilidad de la atención sanitaria y de los servicios de salud.

Concluye la OMS en transmitir el reconocimiento de la comunidad que valora la dedicación y entrega de los trabajadores y cuidadores de salud para hacer frente a las necesidades de salud.

Asimismo, los trabajadores técnicos egresados de Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos, administrativos y asistenciales, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y define a la Ley de la Carrera Administrativa como una institución social que permite a los ciudadanos ejercer el derecho y el deber de brindar sus servicios a la Nación, asegurando el desarrollo espiritual, moral, económico y material del servidor público, a base de méritos y calificaciones en el desempeño de sus funciones y dentro de una estructura uniforme de grupos ocupacionales y de niveles

Que el artículo 60° de la Constitución Política del Estado dispone que las remuneraciones, bonificaciones y pensiones de los servidores del Estado deben homologarse dentro de un Sistema Único.

El objeto de la presente ley es reconocer a los trabajadores técnicos en el cargo estructural de Servidor Profesional "E" en concordancia con lo dispuesto en la Ley 25333 y el Decreto Supremo N° 057-86-PCM

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el periodo legislativo complementario 2020-2021 el Congresista Enrique Fernández Chacón presentó el Proyecto de Ley 7950/2020-CR, del cual se ha extraído el articulado a pedido de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores de Salud, Administrativos y Asistenciales – FENUTSAA, quienes son los principales promotores de la iniciativa legislativa.

ANÁLISIS

La Ley N° 25333, precisa: "Están comprendidos dentro de los alcances del Inciso a) del art. 9° del Decreto Legislativo N° 276, los Profesionales Titulares en los Institutos Superiores Tecnológicos", asimismo en su art 2° establece lo siguiente: *"Los profesionales a los que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, accederán al nivel profesional "E" de conformidad con el artículo 19 del Decreto Supremo N°057-86 -PCM*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 276, la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales (profesional técnico y auxiliar) y niveles. Siendo que los grupos ocupacionales de la carrera administrativa, conforme al artículo 9°, son profesional, técnico y auxiliar.

Respecto al Grupo Ocupacional de Profesionales, el inciso a) del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que este grupo está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria. Posteriormente, la Ley N° 25333 amplía sus alcances a los profesionales titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos autorizando así que dichos profesionales accedan al nivel profesional "E", de conformidad con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM (Artículo 2°).

Cuadro 1

Cuadro N° 01: Grupo Ocupacional de Profesionales del Régimen del D.Leg. N° 276

Grupo Ocupacional de Profesionales	Inciso a) del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 276	Requisitos establecidos por la norma	i) Servidores con título profesional
			ii) Servidores con grado académico reconocido por la Ley Universitaria
			iii) Profesionales titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos (Incorporados mediante el artículo 1° de la Ley N° 25333)

FUENTE: INFORME TÉCNICO N°945-2018-SERVIR/GPGSC

En ese contexto, el extinto Instituto Nacional de Administración Pública - INAP emitió la Directiva N° 003-92-INAP, aprobada por Resolución Jefatural N° 107-92-INAP/DP, la cual tuvo por objeto normar el proceso a través del cual debían incorporarse en el grupo ocupacional profesional de la carrera administrativa a los profesionales titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos. La mencionada Directiva estableció los requisitos y las limitaciones que las entidades públicas, indistintamente de nivel de gobierno, debían seguir para la correcta incorporación al Grupo Ocupacional Profesional y categorización remunerativa de los servidores públicos de la carrera administrativa titulados en Institutos Superiores Tecnológicos.

Adicionalmente, con la finalidad de dar un marco de aplicación adecuado a las normas antes reseñadas, el INAP emitió la Resolución Jefatural N° 014-95-

INAP/DNR, la cual aprobó - entre otros- la modificación en los requisitos mínimos de las clases de cargo del Grupo Ocupacional Profesional, señalando que para los niveles Profesional 1 y Profesional 2 el nivel de formación mínimo es grado académico de bachiller universitario o título de Instituto Superior Tecnológico con estudios no menores de seis (06) semestres académicos.

Que el Artículo 57° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece el procedimiento de conversión de cargo bajo la siguiente precisión: **CUOTA ANUAL DE ASCENSOS POR CADA NIVEL Y GRUPO OCUPACIONAL** (resaltado nuestro), para efectos de la progresión en la Carrera Administrativa se establecerá una cuota anual de ascensos por cada nivel y grupo ocupacional, en la que se tendrá en consideración las vacantes del nivel y la reconversión de las plazas hasta cubrir las cuotas fijadas.

Asimismo, el Artículo 58 indica lo siguiente: "La cuota anual de vacantes para el ascenso se fija por niveles de carrera como un porcentaje del número de servidores, existentes en el nivel inmediato superior, tomando en consideración la disponibilidad presupuestal correspondiente. Dicha cuota de vacantes se constituye según el orden de prioridades siguientes: a) Las plazas vacantes producidas por ascenso, reasignación o cese del servidor; b) El incremento de plazas vacantes por niveles de carrera; o, c) La reconversión de plazas del mismo servidor con derecho al ascenso.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 1651-2002-AC/TC2 ha señalado que la Ley N° 25333 y el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, no contienen mandato alguno que obligue a las entidades públicas a proceder con las incorporaciones de los servidores al nivel "E" del grupo ocupacional de profesionales, ello debido a que el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con el artículo 21 ° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, establecen que "para pertenecer a un grupo ocupacional no basta poseer los requisitos establecidos, sino postular expresamente para ingresar en él".

En ese sentido, para la incorporación de los servidores titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos al grupo ocupacional de los profesionales "E", reconocido en el inciso a) del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 276, además de requerirse un concurso previo para el ingreso en el mismo (concurso de méritos interno, en el caso de progresión en la carrera administrativa), estos deben contar con el requisito de poseer dicho Título (emitido por el respectivo Instituto Superior Tecnológico o Pedagógico) -y no título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria-, así como los demás requisitos exigidos para el puesto.

De acuerdo a la información alcanzada por la Dirección General de Personal de Salud, el número de trabajadores técnicos administrativos y asistenciales del Ministerio de Salud, que hayan egresado de un Instituto Superior Tecnológico o Instituto Superior Pedagógico es de aproximadamente 82,879, hasta el mes de mayo del 2022 tan como se indica en el cuadro adjunto.

Cuadro 2

MINSA Y GOBIERNOS REGIONALES 2022			
DISTRIBUCION DE TECNICOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS POR POR PLIEGO			
Con grado educativo: Técnico superior completo			
PLIEGO	Técnico Asistencial	Técnico Administrativo	Total general
011 M. DE SALUD	15130	2540	17670
131 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	187	78	265
134 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD		13	13
135 SEGURO INTEGRAL DE SALUD		32	32
136 INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN	693	65	758
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	1926	267	2193
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	2992	438	3430
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1898	241	2139
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	2368	324	2692
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1986	451	2437
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	3982	539	4521
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	2913	506	3419
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA	1491	307	1798
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	2490	269	2759
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	1587	300	1887
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	3715	576	4291
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	3045	485	3530
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	1968	276	2244
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	3718	376	4094
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	661	53	714
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	769	137	906
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	780	134	914
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	4042	958	5010
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	2395	405	2800
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	3251	722	3973
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	747	82	829
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	625	160	785
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	1605	277	1882
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	2377	402	2779
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	1779	336	2115
Total general	71120	11759	82879

Fuente: BO. MINSA Y GOBIERNOS REGIONALES MAYO 2022

Fuente: Dirección General de Personal de Salud-MINSA

Esta actividad ha sido reconocida en la práctica, aunque de manera poco orgánica, por los diferentes regímenes laborales, especialmente por el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y por la Ley 25333.

En efecto, en tales dispositivos legales se estableció una clasificación contenida en el artículo 9° del Decreto Legislativo 276, la cual progresivamente se hizo extensiva hacia el régimen privado, generando diferencias que no correspondían ser aplicadas en dicho sector, lo cual perjudicó a los Técnicos sobre todo en los aspectos remunerativos, excluyéndoles de beneficios que otros miembros habían adquirido. Entre varias de las distorsiones generadas, se encuentra la de las diversas denominaciones, existiendo los Profesionales Técnicos, los Técnicos Asistenciales y los Auxiliares Asistenciales, clasificación que corresponde estrictamente a la carrera administrativa lo cual ha generado una confusión en los sectores de educación y de salud, en perjuicio de las personas que laboran en esta actividad, la cual se enmarca dentro de la labor técnica.

Esta distorsión generó interpretaciones que tergiversaron el concepto de la labor del Técnico, dándoles la categoría de "profesional" lo que, finalmente, terminaba siendo un engaño, debido a que se encontraban impedidos de convalidar estudios para poder obtener títulos profesionales de carreras afines.

La finalidad de la presente Ley es, entre otras, unificar las diversas denominaciones por la de Técnico Asistencial en Salud, reconociéndoles como titulados a nombre de la Nación de los Institutos Tecnológicos Superiores que brinden dicha carrera.

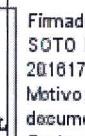
MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley 25333 Están Comprendidos Dentro de los Alcances del Inciso A) del Art. 9º del Decreto Legislativo N° 276, los Profesionales Titulares en los Institutos Superiores Tecnológicos
- ✓ Decreto Supremo N° 057-86-PCM Establecen la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública
- ✓ Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y define a la Ley de la Carrera Administrativa.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, se encuentra en el marco de la Constitución Política del Perú y no se contrapone a ninguna norma en vigencia, por lo que se espera un efecto positivo luego de su aprobación como acto de reivindicación en reconocimiento a la importante labor emprendida por los Técnicos egresados de Instituto Superior Tecnológico y Pedagógico.

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Personal técnico	La presente ley pretende reconocer a los trabajadores técnicos asistenciales de la salud bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al cargo estructural servidor profesional "E" en concordancia con lo dispuesto por la Ley N 25333 y el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.	
Estado	El impacto de la presente iniciativa legislativa	

 Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21/07/2022 14:49:10-0500	necesitará de la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, quien de modo progresivo dispondrá de la conversión de plazas solicitadas para el reconocimiento de los trabajadores técnicos y auxiliares asistenciales y administrativos del sector público, como profesionales "E", motivo por el cual, el Poder Ejecutivo para adecuar las partidas presupuestarias para el cumplimiento de la presente Ley.	 Firmado digitalmente por: SALJUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21/07/2022 14:09:08-05
--	---	---

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se ajusta a los lineamientos de la Constitución Política del Perú y no se contrapone a las normas actualmente vigentes, en ese sentido, se espera un efecto positivo en el servicio público de los establecimientos de salud al reivindicar un derecho largamente postergado del grupo ocupacional de Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud, quienes vienen dando la batalla en la primera línea para contener al COVID19, por lo que son merecedores de reconocimiento y mejoras en las condiciones de trabajo que redundara en bienestar para sus familias.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en línea con las políticas del Estado establecidas en el Acuerdo Nacional según la política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, la Política 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, la Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo y a la Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.